



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de única instancia
Demandado	Javier Alfonso Castaño Giraldo
Demandante	Olga Acevedo Rendón
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2017-00026-00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva **APROBACIÓN**, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, por valor total de: **TRECE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$13'394.919) Mcte.**

Intereses moratorios a 05/06/2020	\$ 6'235.297,00
Menos: abono 14/12/2020	\$ 525.950,00
Total intereses de mora a 14/12/2020	\$ 5'709.347,00
Intereses moratorios esta liquidación a 22/10/2021	\$ 1'685.572,00
Total Intereses moratorios hasta 22/10/2021	\$ 7'394.919,00
Capital	\$ 6'000.000,00
Total Capital +Intereses moratorios hasta 22/10/2021	\$ 13'394.919,00

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f495a9deed801ef5c36661023d8ab5a633adfa5e41de91fa161d41f05f82409
Documento generado en 10/12/2021 09:59:37 AM

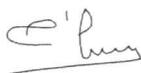
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 091

FIJACIÓN: 13-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Diego Fernando García Dussan
Demandante	Gabriel Ariza Baquero
Asunto	No aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2018-00078-00

El Juez como director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes se ajusten, cuando no lo estén, a la realidad procesal y a la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente, que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que, revisada la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado, no registra dentro del valor total de la obligación los intereses de mora liquidados en la primera liquidación presentada el 13 de marzo de 2019, y aprobada mediante auto de 20 de marzo de 2019, por un valor de \$7'823.491 .

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, **NO SE APRUEBA** la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b6b1c7d7d60562bca4bb8cea330cae9d9e388b2aad2abb4504df7ce53a7a089

Documento generado en 10/12/2021 09:58:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 091

FIJACIÓN: 13-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Transito Baquero Velandia
Demandado	Misael Giraldo Giraldo
Radicación	633024089001-2018-00090-00

Acreditado como se encuentra dentro del presente proceso, el fallecimiento de la demandante TRANSITO BAQUERO VELANDIA DE ARIZA quien actuaba en calidad de demandante, y previo a resolver sobre la solicitud de la señora ROSA HELENA TIQUE BAQUERO identificada con la c.c. 24.672.574 para que se tenga como sucesora procesal en este asunto, se dispone requerirla por intermedio de su apoderado judicial con el fin de que dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación por estado de este proveído, informe al Juzgado si conocen o no, la existencia de otros herederos y/o cónyuge, y en caso positivo, aporte sus nombres completos, identificación, dirección para notificaciones y su correspondiente registro civil de nacimiento y/o matrimonio (de ser el caso).

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1f5a58e87ca57ee31e12207e1b90fd0237060507c3dfd445cdb6d832ba
85500

Documento generado en 10/12/2021 09:53:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 091

FIJACIÓN: 13-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Mario German Hoyos Molina
Asunto	Aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001-2019-00040-00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva **APROBACIÓN**, de conformidad al artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, por valor total de: **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$46'911.894,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

889387ddb64f4dd3c5ebbf68fb431881dafaab8c076f823e6a762a8b83a91554

Documento generado en 10/12/2021 09:57:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 091

FIJACIÓN: 13-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Hernando Yusty Duque
Asunto	Aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001-2019-00050-00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva **APROBACIÓN**, de conformidad al artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, por valor total de: **NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$92'103.306,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0fd96b9e56ab435c8393778d9a3185cce1d4dfc62ea77afdfc4a88ccc11c1e6

Documento generado en 10/12/2021 09:57:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

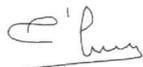
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 091

FIJACIÓN: 13-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Leonardo Trujillo Calderón
Demandante	Banco de Bogotá
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2019-00104-00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva **APROBACIÓN**, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, así:

Por las cuotas de los capitales por valor total de: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$6'270.555) Mcte.**

Por el capital insoluto por valor total de: **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$14'310.995,00) Mcte.**

Valor total de la liquidación: **VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$20'581.550,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

272322637553ce7dceda568443ebcb696821674da2b0b2f7ada3e43c6f5563d1

Documento generado en 10/12/2021 10:00:05 AM

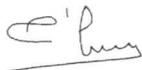
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 091

FIJACIÓN: 13-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario – Restitución de bien inmueble arrendado
Demandado	Alonso Giraldo Giraldo
Demandante	Saúl Giraldo García
Asunto	Auto termina proceso
Radicación	633024089001-2021-00044-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, suscrita por la Apoderada Judicial de la parte demandante, y por ser procedente, se accede a la misma.

No se hará ordenamiento relacionado con la entrega de los títulos de depósitos judiciales emitidos y consignados en este proceso, toda vez que no se realizó consignación alguna en razón de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido mediante apoderada judicial, por el señor SAUL GIRALDO GARCIA, en contra de ALONSO GIRALDO GIRALDO, por haberse realizado la restitución voluntaria del inmueble objeto de esta demanda, y haberse solicitado así por la parte demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Una vez la presente decisión alcance su firmeza, vaya la actuación surtida al archivo definitivo del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d48a26ddd9f669154161fb7f86fc87e2b50c31ececdd05b07c3043a6f6576ce

Documento generado en 10/12/2021 09:55:53 AM

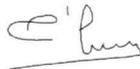
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 091

FIJACIÓN: 13-12-2021



**ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria**



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Edilberto Zapata Cardona
Radicación	633024089001-2021-00053-00

Como de la anotación 3 del certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria 282-42708, se desprende que existe un gravamen hipotecario constituido a favor de la señora DIANA JANNETH SIERRA OSPINA, se ordena su notificación para los efectos a los que se contrae el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d00b6a464513e17f69e6bfb57b5290a7a360666c8dcbfd38aca9b
95efd9e9f9**

Documento generado en 10/12/2021 09:53:20 AM

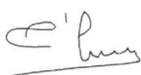
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 091

FIJACIÓN: 13-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario – Restitución de bien inmueble arrendado
Demandado	Jairo Suarez Beltrán
Demandante	Parroquia San José de Génova, Q.
Asunto	Auto termina proceso
Radicación	633024089001-2021-00061-00

En atención a la solicitud inmediatamente anterior, suscrito por el Apoderado Judicial de la parte demandante, y por ser procedente, se accede a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido mediante apoderado judicial, por la PARROQUIA SAN JOSE DE GENOVA, Q., en contra de JAIRO SUAREZ BELTRAN, por haberse realizado la restitución voluntaria del inmueble objeto de esta demanda y haberlo solicitado así la parte demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Una vez la presente decisión alcance su firmeza, vaya la actuación surtida al archivo definitivo del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dddc1bf1fb6778afb04e17245f3d001368a79a2ffb32b5b8f41b8498ef8c2b80

Documento generado en 10/12/2021 09:55:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 091

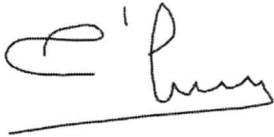
FIJACIÓN: 13-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda 2021-00078-00 se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 13 de diciembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba R. Cubillos González', written over a horizontal line.

Alba R. Cubillos González

Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandada	E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Génova, Q.
Demandante	Distrifoto S.A.S.
Asunto	Inadmitir demanda
Radicación	633024089001-2021-00078-00

Del análisis realizado a la demanda de la referencia, presentada por la sociedad DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS S.A.S. DISTRIFOTO S.A.S., identificada con el Nit. 800083527-7, representada en forma legal por el señor OSCAR ALFREDO ARIAS GIRALDO, a través de apoderado judicial, para promover proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL de Génova, Quindío, identificado con el Nit. 890000448-5, se advierten las siguientes falencias:

1.- Las pretensiones de la demanda no fueron discriminadas una a una, de acuerdo con los capitales que se pretenden cobrar y que se encuentran contenidos en las facturas allegadas con la demanda como base del recaudo ejecutivo, así como tampoco se determinaron las fechas a partir de las cuales se empezaron a causar los correspondientes intereses de mora.

2.- No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Génova, Quindío

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso, relativo a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda que: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

- “(...) 1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*

Así las cosas, la presente demanda será inadmitida y en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de esta (inciso 3º, artículo 90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, formulada por la sociedad DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS S.A.S. DISTRIFOTO S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL de Génova, Quindío, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de esta (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado HERNAN ALONSO GONZALEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 89.008.397 y tarjeta profesional número 238.285, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y para los efectos a lo que se contrae esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**8716cd2e622d479109ceabaca22a6a2dd08776ecda21357116fa9fc5ef4c
cc32**

Documento generado en 10/12/2021 09:54:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 091

FIJACIÓN: 13-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Despacho Comisorio 007
Comitente	Juzgado Primero Civil del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales
Radicación	025

Estese a lo resuelto por la señora Juez Primera Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, ordenado dentro del proceso VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO, radicado bajo el número 2016-00156-00, adelantado por las señoras MARIA EVANGELINA GRAJALES DE LOPEZ y otros, en contra de JORGE ELIECER o JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO.

Teniendo en cuenta el sentido de los fallos de tutela que anteceden, proferidos en primera instancia por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Quindío, y en segunda instancia por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se procederá a señalar fecha y hora para continuar con la diligencia de entrega del lote de terreno ubicado en el área rural de Génova, Q., denominado LA CABAÑA PARCELA N° 3 vereda LA TOPACIA, identificado con la ficha catastral 00-01-00-00-0001-0063-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria 282-24549 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, el día jueves diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana.

Ofíciase al comandante del Batallón de Alta Montaña N° 5 de Génova, solicitando su colaboración a fin de que se preste la seguridad debida al Despacho para la diligencia.

Igualmente y con el fin de que no vaya a verse vulnerados derechos fundamentales a menores de edad (en el caso de que los hubiere en el lugar a

practicarse la entrega), convóquese a la diligencia al Personero Municipal y a la Comisaria de Familia de este municipio.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCIA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59342632d67fdc06f893f0a1fc635b9b78ba369149f8a8dcf38e739d9848d0b2

Documento generado en 10/12/2021 09:56:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

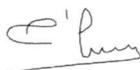
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 091

FIJACIÓN: 13-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria